

Apéndice C-1

Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Operar (Actualizado 16 de junio, 2020)

Requisitos Generales

Los “Negocios Adicionales” listados abajo pueden operar, sujetos a los requisitos enunciados por la Orden y cualquier requisito adicional establecido abajo o en guías separadas específicas para la industria por el Oficial de Salud. Estos negocios fueron seleccionados basándose en las guías emitidas por el Estado de California e implementar medidas de expansión de actividades comerciales basadas en consideraciones relacionadas a la salud, incluyendo riesgos del COVID-19 transmisión asociada con tipos y modos de operaciones de negocios, la habilidad de substancialmente mitigar riesgos de transmisión asociado con las operaciones, y factores relacionados, tales como los siguientes:

- **Aumento en movilidad y volumen de actividad**—el impacto global que tendrá en el numero de personas saliendo de casa y viajando al trabajo o accediendo al negocio, una vez se reanuden las operaciones;
- **Intensidad de contacto**—el tipo (cercano o distante) duración (corta o prolongada) del contacto afectado en el negocio;
- **Numero de contactos**—el numero aproximado de personas que estarán en el establecimiento al mismo tiempo;
- **Modificación potencial**—el grado en que las medidas de mitigación pueden reducir el riesgo de transmisión.

Para mitigar el riesgo de transmisión en la mayor medida posible, antes de reanudar o comenzar operaciones, cada Negocio Adicional debe:

- a. Preparar, publicar, implementar, y distribuir al Personal, como es definido abajo, un Protocolo de Distanciamiento Social como es especificado en Sección 15.h. de la Orden para cada establecimiento del Condado frecuentado por su Personal o miembros del publico; y
- b. Preparar, publicar, implementar, y distribuir al Personal un plan escrito de salud y seguridad que aborda todas la mejores practicas aplicables enunciadas en relevantes directivas del Oficial de Salud.

Como es usado en este Apéndice C-1, “Personal” significa personas que proveen productos o servicios asociados con Negocios Adicionales: Trabajadores; contratistas y sub-contratistas (tales como los que venden productos y realizan servicios en el lugar o entregan productos a negocios); contratistas independientes (tales como “trabajadores gig” quienes realizan trabajo vía la aplicación de Negocios Adicionales u otra interconexión en línea); distribuidores quienes están permitidos a vender bienes en el sitio; voluntarios; y otros individuos quienes proveen servicios en el sitio solicitado por Negocios Adicionales.

Cada Negocio Adicional debe de cumplir los Requisitos de Distanciamiento Social, descritos en Sección 15.k. de la Orden, como también aplicando las guías específicas para la industria emitida por el Estado de California relacionado con COVID-19, enunciado en <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>. Adicionalmente, cada Negocio Adicional debe de cumplir con Sección 5 de la Orden de Usar Cubiertas Faciales.



Apéndice C-1

Lista de Negocios Adicionales

Para el propósito de esta Orden, Negocios Adicionales incluye todo lo siguiente:

(1) Tiendas Comerciales y Tiendas de Suministros de Cadena de Negocios

- a. Bases de Incorporación. El Estado de California ha determinado que los negocios de comercio, y de manufactura y logística y negocios de almacenaje que apoyan a negocios comerciales, pueden reanudar sus operaciones, sujeto a medidas locales de salud pública más restringidas. Tiendas comerciales a las cuales aplica esta provisión incluye, pero no está limitado a, bibliotecas, joyerías, tienda de juguetes, tiendas de ropa y zapatos, tiendas de artículos para el hogar y mueblerías, tiendas de artículos de deportes y floristerías. Para aclarar, esta provisión no aplica a servicios de negocios personales como son salones de belleza.
- b. Descripción y Condiciones para Operar.
 1. Recoger en la Acera/Afuera. Todas las tiendas de comercio deben operar en la acera u otra forma al aire libre para ser recogido, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>) y todas las siguientes condiciones:
 - (a) Si una tienda no está abierta para compras por dentro, pueda que no muestre en mesas su mercadería de venta o de lo contrario afuera de la tienda, y los clientes no pueden entrar a la tienda.
 - (b) La tienda debe tener acceso a una área o áreas afuera de la tienda para que los clientes puedan recoger. Sujeto a requisitos locales, un área para recoger puede ser en la cuneta o en la acera, en el estacionamiento, o en cualquier área que es ideal para que el cliente pueda recoger y no en espacios encerrados.
 - (c) La tienda debe usar medidas razonables para que los clientes cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social en las áreas para recoger, incluyendo, pero no limitado a marcar lugares de intervalos de seis-pies para que los clientes permanezcan en un solo lugar mientras esperan en línea.
 - (d) La tienda debe limitar el número del Personal en áreas encerradas para que el Personal pueda cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.
 - (e) La tienda debe emplear medidas razonables para prevenir congestionamientos de peatones o vehículos en la vecindad del área en que se recoge la mercadería.
 2. Negocios bajo techo. Todos los negocios pueden operar para venta bajo techo, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>). El número del Personal y clientes



Apéndice C-1

adentro de la tienda o en otras áreas encerradas debe ser limitado para que el Personal y clientes puedan cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.

3. Centros Comerciales y de Intercambio (Mercado de Pulgas, Tianguis). Centros Comerciales y de Intercambio puede reanudar operaciones aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-shopping-centers.pdf>). Antes de reanudar, el operador del Centro Comercial debe prepararse y obtener autorización del plan de prevención por el Oficial de Salud del COVID-19. El plan debe de abordar y describir con particularidad como el establecimiento puede implementar medidas preventivas descritas en el documento de la guía. El plan debe de ser presentado al Oficial de Salud a la Oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553.
4. Manufactura. Negocios de Manufactura están permitidos a operar bajo el Mapa de Recuperación del Estado de California (<https://covid19.ca.gov/roadmap/>), el cual es modificado de vez en cuando, puede operar, sujeto aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-manufacturing.pdf>). Negocios de Manufactura debe también limitar el numero del Personal en áreas encerradas para que el Personal pueda cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.
5. Logística e Instalaciones de Almacenaje. Logística e Instalaciones de Almacenaje están permitidos a operar bajo el Mapa de Recuperación del Estado de California (<https://covid19.ca.gov/roadmap/>), el cual es modificado de vez en cuando, puede operar aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-logistics-warehousing.pdf>). Logística e Instalaciones de Almacenaje deben también limitar el numero del Personal en áreas encerradas para que el Personal pueda cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.

(2) Servicios Limitados Que Generalmente No Requieren Contacto Cercano Al Cliente

- a. Bases de Incorporación: El Estado de California ha determinado que los negocios que ofrecen servicios limitados generalmente no requieren contacto cercano al cliente, pueden reanudar sus operaciones, sujeto a medidas locales de salud pública más restringidas.
- b. Descripción y Condiciones para Operar: Negocios que ofrecen servicios limitados que no requieren contacto cercano al cliente incluye, como forma de ejemplo y sin limitación alguna, lavado de automóviles, peluqueros de mascotas, y paseadores de perros, y negocios que ofrecen servicios adentro de la residencia y en instalaciones de la comunidad adonde distanciamiento social puede mantenerse, tales como servicios de limpieza residencial y conserjería, servicios de calefacción, ventilación y aire acondicionado, reparadores de electrodomésticos, electricistas, plomeros, otros mecánicos y contratistas en general. Estos negocios pueden puede operar aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-limited-services.pdf>).



Apéndice C-1

(3) **Proveedores de Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales**

- a. **Bases de Incorporación:** El Estado de California ha determinado que los lugares de culto y proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales pueden reanudar sus actividades específicas en-persona bajo ciertas limitaciones.
- b. **Descripción y Condiciones para Operar:** Lugares de culto y ceremonias culturales y proveedores de servicios religiosos y culturales, pueden tener servicios religiosos en-persona, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-places-of-worship.pdf>). Debido a que los eventos en-persona, incluyen servicios en-persona religiosos y ceremonias culturales, que involucran periodos extensos de contacto cercano, aumentando el riesgo de transmisión de COVID-19, es recomendable que los organizadores de los eventos consideren mantener la información de contacto de los participantes en los servicios y ceremonias y esta información debe ser mantenida por el organizador del evento por lo menos por 14 días después del evento. El propósito de esta recomendación es en asistir a los Servicios de Salud de Contra Costa con un método efectivo de contacto de rastreo en caso de un brote que pueda afectar a personas atendiendo el evento.

(4) **Puestos de Trabajo en Oficina**

- a. **Bases de Incorporación:** El Estado de California ha determinado que los puestos de trabajo en oficinas pueden reanudar sus operaciones.
- b. **Descripción y Condiciones para Operar:** Todos los puestos de trabajo en oficinas pueden abrir sus negocios, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California <https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-office-workspaces.pdf>.

(5) **Museos al Aire Libre y Otros Salas de Exhibiciones al Aire Libre**

- a. **Bases de Incorporación:** El Estado de California ha determinado que los museos al aire libre, galerías al aire libre, jardines botánicos, y otras salas de exhibiciones al aire libre (colectivamente “Museos al aire libre”) pueden operar con operaciones limitadas.
- b. **Descripción y Condiciones para Operar:** Museos al aire libre pueden operar, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-outdoor-museums.pdf>). Museos al aire libre no incluye zoológicos o parques de entretenimiento. Áreas asociadas como cafés, restaurantes y áreas de convención deben pertenecer cerradas hasta que se autorice un pleno funcionamiento.

(6) **Bibliotecas**

- a. **Bases de Incorporación:** El Estado de California ha determinado que las bibliotecas puedan operar solamente si es recogido en la acera o cuneta.



Apéndice C-1

- b. Descripción y Condiciones para Operar: Bibliotecas que no han sido determinadas por una entidad gubernamental de proveer Funciones Gubernamentales Esenciales pueden operar solamente recogiéndose en la acera, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>).

(7) Autocine

- a. Bases de Incorporación: El Estado de California ha determinado que autocines pueden operar.
- b. Descripción y Condiciones para Operar: Autocines pueden operar, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>).

(8) Empleadores de Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial

- a. Bases de Incorporación: El Estado de California ha identificado una lista de “Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial” en 13 sectores que realizan funciones críticas para la salud y la seguridad, como también para la seguridad económica y nacional. Debido a que estos trabajadores han sido determinados como esenciales, es necesario categorizar a sus empleadores como Negocios Adicionales, en la medida que ellos no son Negocios Esenciales como es definido por la Orden, con el propósito de autorizar a estos trabajadores en llevar a cabo su trabajo esencial.
- b. Descripción y Condiciones para Operar: Cualquier negocio que emplea trabajadores de infraestructura crítica esencial, como es definido por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/essential-workforce/>), pueden resumir operaciones llevadas a cabo por sus esencial fuerza laboral, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>).

(9) Comer al Aire Libre

Bases de Incorporación: Comer al aire libre da acceso a comida fresca preparada con riesgo relativamente bajo de transmisión. Debido a que el servicio de comida será limitado a áreas al aire libre, el volumen en general de un aumento en actividad será modesto. Además, interacciones y actividades que suceden al aire libre lleva un leve riesgo de transmisión que la mayoría de las interacciones y actividades bajo techo. Riesgos asociados con estas operaciones pueden substancialmente mitigar a través de medidas que proveen distanciamiento social adecuado.

- a. Descripción y Condiciones para Operar: Restaurantes y otros establecimientos de comida que ofrecen servicio de comida sentados pueden ofrecer comidas al aire libre, sujetos a las siguientes limitaciones:
 - 1. Alcohol puede ser vendido a clientes junto con la comida, pero no puede ser vendida separadamente.



Apéndice C-1

2. Las áreas de bar deben permanecer cerradas para los clientes.
3. Todos los establecimientos de comida autorizados para abrir bajo esta provisión debe aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-dine-in-restaurants.pdf>). El Estado requiere lo siguiente:
 - Los pubs cerveceros, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales, y viñedos deben de permanecer cerradas hasta que estos establecimientos sean permitidos en operar de forma modificado o en pleno funcionamiento **a menos que estén ofreciendo comidas sentándose. Alcohol puede solo ser vendido en la misma transacción que la comida.**
 - Restaurants de comida, pubs cerveceros, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales, y viñedos que ofrecen comidas sentándose, deben de seguir las guías del restaurante abajo y debe de continuar **animando a comprar comida para llevar o servicio a domicilio cuando sea posible.**
 - Los pubs cerveceros, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales, y viñedos que no ofrecen comidas sentándose, pero que contratan a otro proveedor en hacerlo, pueden servir comida siempre y cuando ambos negocios sigan las guías de abajo y alcohol puede solo ser vendido en la misma transacción que la comida.

(10) Campamentos, Vehículos Recreacionales y Recreaciones al Aire Libre

- a. Bases de Incorporación: Condiciones actuales del Condado permite abrir ciertos sectores de la economía considerados en presentar un riesgo moderado en la transmisión con pasos de mitigación enunciados en los documentos de orientación por el Estado. Actividades en campamentos, parques de vehículos recreacionales e instalaciones de recreaciones al aire libre todas presentan un riesgo moderado de transmisión debido a que las actividades toman parte al aire libre.
- b. Descripción y Condiciones para Operar: Campamentos, parques de vehículos recreacionales e instalaciones de recreaciones al aire libre pueden operar sujeto a aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-campgrounds.pdf>). Piscinas al aire libre también están sujetas a las siguientes condiciones:
 1. El máximo cupo en la piscina debe de estar limitado a un número que es menos o igual al número de pies cuadrados del espacio compartido de la piscina dividido por 75.
 2. El operador de la piscina debe publicar un letrero en o cerca de la entrada de la piscina que establece la capacidad máxima de ocupación permitida en la piscina debido a las limitaciones de arriba.



Apéndice C-1

3. Por lo menos una persona, separada del salvavidas, con sueldo o sin sueldo, debe de estar de turno para asegurarse de mantener el protocolo de distanciamiento social aplicado al establecimiento y todas las limitaciones expuestas son obedecidas. La persona realizando esta función no puede ser uno de los nadadores de la piscina.

(11) Salones de Belleza y Barberías

- a. Bases de Incorporación: Condiciones actuales del Condado permite abrir ciertos sectores de la economía considerados en presentar un riesgo moderado en la transmisión con pasos de mitigación enunciados en los documentos de orientación por el Estado. Estos sectores incluyen salones de belleza y barberías.
- b. Descripción y Condiciones para Operar: Salones de belleza y barberías pueden operar sujeto a aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-hair-salons.pdf>).

